

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN ILEGAL DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

#### ANTECEDENTES

I. DENUNCIA. El dos de diciembre del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por medio de su representante ante el Consejo General de este Instituto, denunció la indebida utilización de recursos públicos y la ilegal promoción del proceso de revocación de mandato, por parte de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, desde la perspectiva del quejoso, en el evento denominado *Tres años de Gobierno*, realizado el uno de diciembre de dos mil veintiuno, dicho servidor público realizó manifestaciones acerca de dicho proceso con la finalidad de incidir en las preferencias ciudadanas, en contravención de lo dispuesto en los artículos 35, fracción IX, numeral 7; 69 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en el artículo 37 de los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato.

Por lo que, bajo la figura de tutela preventiva, solicitó que se conmine al Presidente de México, apegarse a las limitaciones constitucionales a que está sujeto y deje de promocionar el ejercicio de revocación de mandato en cualquiera de sus presentaciones públicas.

II. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El tres de diciembre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021.

Asimismo, se acordó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento y se ordenó realizar diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar el



# Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

expediente y contar con los elementos necesarios para que esta Comisión estuviera en condiciones de analizar la solicitud de medidas cautelares.

Dentro de la investigación preliminar se hicieron los requerimientos de información que se enuncian a continuación:

Sujeto requerido(a)	Fecha de notificación	Respuesta
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal	Oficio INE-UT/10615/2021 6 de diciembre de 2021 12:20 hrs.	Sin respuesta
Secretario Particular del Presidente de la República	Oficio INE-UT/10616/2021 6 de diciembre de 2021 12:25 hrs	Correo electrónico recibido el 8 de diciembre de 2021, se adjunta oficio OPR/SP/2021/079
Coordinación General de Comunicación y Vocero de Presidencia de la República	Oficio INE-UT/10617/2021 6 de diciembre de 2021 13:14 hrs.	Sin respuesta
Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	Oficio INE-UT/10619/2021 6 de diciembre de 2021 12:49 hrs.	Sin respuesta
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	3-diciembre-2021	Correo electrónico de 7 de diciembre de 2021
Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto	3-diciembre-2021	Correo electrónico de 6 de diciembre de 2021

Asimismo, se ordenó instrumentación de acta circunstanciada, a efecto de certificar el contenido de las ligas proporcionadas por el quejoso, así como de la página oficial en donde se pueda constatar el contenido del evento denunciado.

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.¹ El siete de diciembre del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, admitió a trámite la denuncia y reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a páginas \*\*\*\* del expediente



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

De igual forma, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, presuntas conductas antijurídicas cometidas por servidor público del ámbito federal relacionadas con el proceso de revocación de mandato, en contravención a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, 69 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 37 de los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, expedidos por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo INE/CG1444/2021.

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el Partido de la Revolución Democrática denunció la violación a los artículos 35, fracción IX, numeral 7, 69 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 37 de los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato, atribuible al Presidente de la República, con motivo de las expresiones realizadas por dicho servidor público en el evento público denominado *Tres años de Gobierno*, realizado el uno de diciembre de dos mil veintiuno, en torno al proceso de revocación de mandato.

(Las expresiones objeto de denuncia serán transcritas y analizadas con detalle en apartados posteriores de esta resolución).

Por tal motivo, el quejoso solicitó el dictado de la tutela preventiva con la finalidad de que se conmine al ejecutivo federal a apegarse a las limitaciones constitucionales



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

a que está sujeto y deje de promocionar el ejercicio de revocación de mandato en cualquiera de sus presentaciones públicas.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

### OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN SUS ESCRITOS DE QUEJA

- **1. Documental pública.** Consistente en la certificación que se realice de las páginas de Internet referidas en su denuncia.
- **2.** Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la denuncia que por esta vía se analiza, en todo lo que beneficie a la parte que representa y del interés público.
- **3. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

### RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

**1. Documental pública**, consistente en acta circunstanciada de tres de diciembre de dos mil veintiuno, instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los vínculos de internet aportados por el quejoso:

https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/1788156418040009

https://www.elsoldemexico.com,mx/mexico/politica/pese-a-advertencia-del-ine-amlo-llama-a-apoyarlo-en-revocación-de-mandato-7551872.html

https://www.razon.com.mx/mexico/amlofest-2021-zocalo-checa-minuto-informe-presidente-461815

https://www.forbes.com.mx/politica-hablare-de-revocacion-para-que-la-gente-participe-en-consulta-amlo/

De igual forma se certificó el contenido de la URL <a href="https://www.gob.mx/presidencia/">https://www.gob.mx/presidencia/</a>, y las redes sociales contenidas en ella, en relación con el evento denominado *Tres años de Gobierno*, realizado el uno de diciembre de dos mil veintiuno.



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

- **2. Documental pública.** Consistente en correo electrónico institucional a través del cual se adjunta el oficio INE/CNCS-DSyAI/287/2021, a través del cual el Director de Comunicación y Análisis Informativo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, remite información relativa al informe de medios del evento denominado *Tres años de Gobierno.*
- **3. Documental pública.** Consistente en correo electrónico de siete de diciembre de dos mil veintiuno, por el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual refirió lo siguiente:

Desahogo: Acuerdo del 3 de diciembre de 2021

Materia: En atención a lo requerido en el punto de acuerdo DÉCIMO SEGUNDO, se informa que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos planifica las actividades para garantizar el acceso a la radio y la televisión como parte de las prerrogativas a las que tienen derecho los actores políticos. Tiene entre sus atribuciones verificar y monitorear los promocionales de radio y televisión pautados por los partidos políticos, autoridades electorales y candidatos independientes, no así, el monitoreo de contenidos distintos a los ordenados por el Instituto. Lo anterior de conformidad con el artículo 57, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En ese sentido, dentro del modelo de operación diaria que se ejecuta en los Centros de Verificación y Monitoreo, no se cuenta con la información de monitoreo sobre los medios de comunicación que difunden las conferencias de prensa matutinas, informes y/o eventos especiales.

De lo anterior, se colige que es atribución del Instituto Nacional Electoral la aprobación, notificación, monitoreo y verificación de pautas relacionadas con promocionales de partidos políticos, candidatos y autoridades electorales. De tal suerte que el monitoreo y la verificación de mensajes, conferencias o eventos especiales del Gobierno Federal no corresponden al ejercicio de dichas atribuciones.

Ahora bien, en respuesta a lo requerido en los incisos **a)** y **b)** del acuerdo referido, esta Dirección Ejecutiva realizó excepcionalmente una revisión manual en las grabaciones de las emisoras que son monitoreadas dentro del Catálogo de Señales del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo a nivel nacional, a fin de identificar el apartado denunciado en la transmisión del informe denominado Tres Años de Gobierno realizado el **1 de diciembre de 2021**, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se adjunta en archivo Excel, identificado como SADI2021\_301\_Monitoreo Informe Tres años de Gobierno (2021 12 01).xlsx.

**4. Documental Pública.** Correo electrónico de 8 de diciembre de 2021, a través del cual se remite el oficio OPR/SP/2021/079, suscrito por el Secretario Particular del Presidente de la República, por el que refirió que después de realizar una búsqueda



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

en los archivos de la Secretaría Particular, no se encontró información al respecto al ser hechos futuros de realización incierta.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>2</sup>

### **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De las constancias de autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, durante el evento denominado Tres años de Gobierno, efectuado el uno de diciembre de dos mil veintiuno, realizó expresiones relacionadas con el proceso de revocación de mandato que posiblemente tenga verificativo el próximo año, entre otras, hizo un llamado a todas y a todos los mexicanos, militantes de partidos o ciudadanos apartidistas para participar en la revocación de mandato.

# TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- **a)** Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- **b)** Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021.



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva**, **inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*<sup>3</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**.

### CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

### I. MARCO JURÍDICO

# Disposiciones generales relacionadas con el proceso de Revocación de Mandato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha.

Al efecto, resulta importante destacar las principales fases que se encuentran previstas para su realización:



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

**Aviso de intención**<sup>4</sup>. Las personas ciudadanas interesadas en presentar una solicitud deberán informar al Instituto Nacional Electoral durante el mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Titular del Ejecutivo Federal.

Para lo cual podrán llevar a cabo actos tendentes para recabar las firmas que acompañaran la solicitud de la revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente.

**Formato para la petición de firmas.** Los formatos – impresos o electrónicos- para la recopilación de firmas, serán proporcionados por el Instituto Nacional Electoral.

Los formatos que apruebe el Consejo General de este Instituto deberán contener únicamente, lo siguiente:

- Nombre completo
- Firma o huella dactilar
- Clave de elector o número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
- Encabezado con la leyenda "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República por pérdida de confianza"

**Petición.** El proceso de revocación de mandato iniciará únicamente a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda por lo menos a 17 entidades y que presenten, como mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas<sup>5</sup>.

El mismo podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los 3 meses posteriores a la conclusión de tercer año del periodo constitucional de la persona Titular de la Presidencia de la República<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Artículos 35, fracción IX, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículos 35, fracción IX, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículos 35, fracción IX, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto y deberá contar con los siguientes elementos<sup>7</sup>:

- Nombre completo, clave de elector y firma de la o las personas solicitantes;
- Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones:
- Domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones;8
- Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General, y,
- La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

# Verificación del apoyo ciudadano<sup>9</sup>

Dentro de los 30 días naturales, contados a partir de que se reciba la solicitud, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y cumplan con el porcentaje señalando en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Una vez que se alcance el requisito porcentual, la referida Dirección Ejecutiva deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que la misma defina.

Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá presentar un informe detallado sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal. El mismo deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

### Emisión de convocatoria<sup>10</sup>.

Si de la revisión se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, el Consejo General del INE deberá emitir la convocatoria correspondiente.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 16 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>En su defecto, se precisa que las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto; así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículos 35, fracción IX, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21, 22, 23 y 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-166/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

La convocatoria que expida el Instituto Nacional Electoral deberá publicarse en su portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de mandato contenida en la Ley Federal de Revocación de Mandato;
- Las etapas del proceso de revocación de mandato:
- El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto de la revocación de mandato;
- Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- La pregunta objeto del proceso;
- Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

### Intervención del Instituto Nacional Electoral. 11

Además de la verificación del apoyo ciudadano, el Instituto Nacional Electoral es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto en los términos de la Ley Reglamentaria.

Para lo anterior, el INE deberá observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Al Consejo General del INE, le corresponde:

- Aprobar el modelo de papeletas de la revocación de mandato;
- Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para la revocación de mandato, y
- Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

A la Junta General Ejecutiva del INE, le corresponde:

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Artículos 27, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Revocación de Mandato



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

- Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- Las demás que le encomienda la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia

Finalmente, en la referida Ley se señala que, al INE, le corresponde por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborar y proponer los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

# Jornada de Revocación de Mandato<sup>12</sup>

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En dicha jornada las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad.

# B) Disposiciones particulares relacionadas con la difusión del proceso de revocación de mandato.

En virtud de que el presente caso está relacionado con la probable violación a las normas de difusión del proceso de revocación de mandato, es necesario establecer el marco jurídico que regula, de manera específica, estas cuestiones, así como la correcta interpretación de las normas previstas al efecto.

En el artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

"7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

<sup>12</sup> Artículos 35, fracción IX, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40 y 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### Acuerdo Núm. ACQyD-INE-166/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

. . .

Por su parte, en los artículos 14 y 32 a 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, establecen lo siguiente:

Artículo 14. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

. .

**Artículo 32.** El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

**Artículo 33.** El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-166/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

Artículo 34. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

**Artículo 35.** El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

. . .

Por último, el artículo 37 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato, establecen:

Artículo 37. Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la RM. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la RM. La violación a lo establecida en el presente artículo, será conocida por el INE a través del Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

De las disposiciones constitucionales y legales citadas, se advierte lo siguiente:

1. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de difundir la revocación de mandato desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Y promover la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.

2. La obligación a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover el procedimiento de revocación de mandato de forma objetiva, imparcial y con fines



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

informativos. La cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

- **3.** La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden al Instituto.
- **4.** La **prohibición** de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.
- **5.** La **prerrogativa** de los partidos políticos de promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato.
- **6.** La **prohibición** a los partidos políticos de aplicar recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.
- 7. La prohibición a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.
- **8.** La **obligación** de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.
- 9. La prohibición de utilizar recursos públicos para la recolección de firmas con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- **10.** La **prohibición** de publicar o difundir encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión, desde los 3 días anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas.

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-166/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

- **11.** La **obligación** del Instituto Nacional Electoral de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos.
- **12.** El **derecho** de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, de dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.

En este orden ideas, se advierte que la Constitución no establece prohibición para que los partidos políticos o la ciudadanía en general pueda realizar actos de promoción relacionados con el proceso de Revocación de Mandato, considerando que:

- El proceso de Revocación de Mandato como mecanismo de democracia participativa, tiene como principales impulsores a la ciudadanía.
- Corresponde a los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Las únicas restricciones a la propaganda que se establecen de manera expresa en la norma fundamental son:
  - El uso de recursos públicos y la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas, y
  - La suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

En ese contexto, se considera indispensable como cualquier proceso democrático, garantizar la participación de dichos actores políticos en actividades de propaganda, ajustándose a las restricciones previamente señaladas, esto es, no podrán hacer uso de recursos ilícitos, así como públicos, ni realizar propaganda en radio y televisión, este último caso también aplicará para la ciudadanía que decida realizar propaganda.

Eventos por parte del Ejecutivo Federal.



Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulados, determinó que los actos o eventos como el denunciado en el expediente en que se actúa, constituyen una forma de comunicación *sui géneris* implementada por el gobierno federal, en los que el Presidente de la República realiza manifestaciones, esencialmente, sobre el estado, avance y retos de su administración, y en los cuales se da cuenta de información a la ciudadanía sobre diversos rubros del ejercicio gubernamental.

En este sentido, para el máximo tribunal en la materia, si bien no pueden equipararse tales ejercicios como procedimientos formales de rendición de cuentas, si puede considerarse que éstos comprenden una particular forma de comunicación gubernamental, que tiene entre sus finalidades aparentes, el hacer el conocimiento de la ciudadanía elementos e información de interés y relevancia pública por parte del Titular del Ejecutivo Federal, por lo que el análisis de su validez constitucional debe considerar, en todo caso, y de manera armónica, el derecho de la ciudadanía a recibir información por parte de las autoridades respecto de cuestiones de trascendencia pública, frente а las restricciones constitucionales en materia de propaganda gubernamental, promoción personalizada de los funcionarios públicos y observancia a los principios de neutralidad en el uso de los recursos públicos.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

### II. CONDUCTA DENUNCIADA

A continuación, se muestra la transcripción del apartado denunciado por el quejoso relativa a las expresiones de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, en el evento denominado *Tres años de Gobierno*, relacionadas con la revocación de mandato objeto de denuncia.

1 de diciembre de 2021 Imágenes representativas



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021



En abril del año próximo vamos a probar de nuevo qué tanto respaldo tiene nuestra política de transformación, sabremos si vamos bien o no con la consulta para la revocación del mandato. Se le preguntará al pueblo, que es el soberano, el que manda, si quiere que yo continúe en la Presidencia o que renuncie.

Este ejercicio, este método creado por nosotros, elevado a rango constitucional, no sólo resolverá si me voy o me quedo, establecerá además el procedimiento, el procedimiento para hacer realidad el principio de que el pueblo pone y el pueblo quita.

Es sembrar, establecer en nuestro país un precedente. Nada de que 'me eligieron por seis años y puedo hacer lo que me dé la gana'. No, el pueblo tiene que mantener todo el tiempo el poder en sus manos. Si un gobernante no está a la altura de las circunstancias y no manda obedeciendo al pueblo, revocación del mandato y para afuera.

Por eso llamo a participar a todas y a todos los mexicanos, militantes de partidos o ciudadanos apartidistas para poner en práctica el método de la revocación del mandato hasta convertirlo en un hábito democrático.

Tengamos fe en el pueblo y sigamos haciendo historia. Por lo pronto, en estos tres años hemos demostrado que somos una gran nación, libre y soberana, respetada y respetable para el resto del mundo, que lucha por la paz y que se encamina a ser una República justa, igualitaria, democrática y fraterna.

...

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### Acuerdo Núm. ACQyD-INE-166/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

Del fragmento transcrito, se destaca lo siguiente:

- ➤ A partir del minuto 03:50:39, el Presidente de la República realizó expresiones, consideraciones y posicionamientos relacionados con la revocación de mandato.
- Refirió que, en el mes de abril, se probará el respaldo que tiene su política de transformación y se realizará una consulta para la revocación de mandato, preguntando al pueblo si quiere que continúe o que renuncie.
- ➤ De igual forma, señaló que es un método creado por ellos a nivel constitucional, para resolver si se va o se queda, con un procedimiento que materialice el principio de que el pueblo pone y el pueblo quita.
- Afirmó que se establecerá un precedente en el país; que el pueblo tiene que mantener todo el tiempo el poder en sus manos y que, si un gobernante no manda obedeciendo al pueblo, revocación del mandato y para afuera.
- Concluyó realizando un llamado expreso a todas y a todos los mexicanos, militantes de partidos o ciudadanos apartidistas para participar en la revocación de mandato.

### III. DECISIÓN

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por las razones y para los efectos que enseguida se explican y detallan.

En primer lugar, debe reiterarse que, en materia de revocación de mandato, la normativa constitucional y legal establece obligaciones y prohibiciones a cargo de las personas servidoras públicas, así como el deber reforzado de éstas de conducirse con estricto apego a los principios que conforman la figura aludida, a fin de garantizar condiciones justas y equitativas en dicho proceso.

En el artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el numeral 7, establece la prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato, prohibición que es recogida por los artículos 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

por el artículo 37 de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato.

Se considera que los artículos precisados, tienen relación directa con el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución General, que establece que las y los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen recursos humanos, materiales o financieros a alcance con motivo de su encargo, para influir en procesos democráticos.

Sobre el particular, la exposición de motivos de la reforma electoral de 2007, que modificó el artículo 134 constitucional, refiere que [...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos a los procesos electorales, incidan en éstas a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional la regulación a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas como en periodos no electorales. (...) En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo, una conducta de imparcialidad respecto de la competencia electoral. (...) Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna, la normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].

Sentado lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera, desde una perspectiva preliminar, que los hechos denunciados pudieran ser contrarios a las disposiciones constitucionales y legales, debido a que, aparentemente, se está en presencia de la promoción indebida del proceso de revocación de mandato que posiblemente se lleve a cabo el próximo año, atribuible al Presidente de México, en el marco de un evento público de comunicación gubernamental dirigido a toda la ciudadanía.

En efecto, en **el evento público** realizado el pasado uno de diciembre, denominado *Tres años de Gobierno*, el Presidente de México, además de dar a conocer a la ciudadanía en general diversos aspectos, logros y avances de su gestión, expuso puntos de vista y consideraciones en torno a la revocación de mandato y, en ese contexto, **invitó a la ciudadanía a participar** el proceso señalado, como se señaló párrafos arriba.



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

Esta conducta podría ser contraria a la prohibición constitucional y legal consistente en que los servidores públicos promuevan el proceso de revocación de mandato, mediante el uso de recursos o espacios públicos, si se toma en consideración los siguientes elementos y aspectos que rodean a este caso:

- a) Promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Las manifestaciones controvertidas se realizaron en un evento organizado por el gobierno federal denominado *Tres años de Gobierno* en el que de manera abierta convocó a la ciudadanía no solo a asistir, sino a seguir a través de diferentes medios de comunicación. Del contenido del mensaje realizado por el presidente de la República, se advierte que dio a conocer acciones y logros de su gobierno durante tres años, cuyo destinatario final fue la opinión pública.
- **b)** Calidad y tipo de servidores públicos. El Presidente de México, es servidor público con responsabilidades del más alto nivel.
- **c) Tipo y sentido de las expresiones.** Las expresiones realizadas por el Presidente de la República explícitamente invitan a la ciudadanía a participar en la revocación de mandato y, sobre esa base, realiza valoraciones respecto a la revocación de mandato y a su funcionalidad.
- **d) Tiempo**. Los hechos denunciados tuvieron verificativo el uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Esto es, al mismo tiempo en el que, de conformidad con la normatividad, transcurre el periodo para recabar las firmas que exige la ley para poder llevar a cabo el proceso de revocación de mandato.

Las características, circunstancias y contexto del caso, analizados a la luz del marco jurídico expuesto párrafos arriba, permiten arribar a la conclusión preliminar consistente en que **los hechos denunciados son posiblemente ilícitos**, porque mediante un evento oficial que naturalmente implica el uso de recursos públicos, como son los eventos que ha realizado a manera de informe de gobierno o celebración anual de su llegada al poder, Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, invitó a la ciudadanía a participar en la revocación de mandato.

Se insiste que esta conducta pudiera ser ilícita, porque, en el marco de evento oficial -precedido de una convocatoria pública, amplia y abierta para que la ciudadanía siguiera o participara en el mismo- el Presidente de México



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

expresamente invitó a los mexicanos y a las mexicanas para que participen en el proceso de revocación de mandato, en contravención a la normativa constitucional y legal citada, y a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como a los deberes reforzados de cuidado que deben observar en todo tiempo los servidores públicos para no influir de manera indebida en dicho proceso, según se explicó y fundamentó, ya que, en principio la revocación de mandato es un instrumento que acorde al marco normativo, debe solicitarse por la ciudadanía y promocionarse de manera preponderante por este Instituto, sin que las autoridades estén en posibilidades de realizarlo.

Más aún, es el Presidente de México el servidor público que, de cumplirse con los requisitos legales, será llevado al proceso de revocación de mandato para que la ciudadanía decida si continúa o no en su cargo, de lo que se sigue un deber reforzado de su parte para mantenerse al margen de dicho proceso y evitar influir en el mismo, mediante actos y declaraciones desde los espacios públicos a los que tiene acceso.

Al respecto, se considera relevante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-437/2021, en específico al abordar el agravio consistente en que el Consejo General de este Instituto no dio respuesta a la solicitud de MORENA de modificar los artículos 35 y 39 de los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato para que se agregara que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución, la persona del titular del Poder Ejecutivo tendrá derecho a opinar e informar acerca de la continuidad de su cargo, precisó:

- 93. Lo anterior resulta **ineficaz**, pues si bien el Instituto Nacional Electoral no dio respuesta a su solicitud de modificación por adición a los artículos 35 y 39 de los Lineamientos en los términos antes transcritos, lo cierto es que tal propuesta no resultaba procedente.
- 94. Es así, porque adicionar la porción que refiere el partido recurrente, conllevaría una violación al principio de subordinación jerárquica, pues la Ley Federal de Revocación de Mandato prohíbe a los entes de gobierno influir en la opinión de la ciudadanía en torno a la revocación de mandato.
- 95. Dicho ordenamiento establece que el Instituto Nacional Electoral es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y **de llevar a cabo la promoción del voto.**



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

- 96. De igual modo, de la sección tercera denominada "De la difusión del proceso de revocación de mandato", de dicho ordenamiento se advierten las siguientes premisas:
  - Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.
  - Dicha promoción deberá ser objetiva, imparcial, con fines informativos y, de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.
  - Los partidos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar recursos para la realización de sus actividades con el propósito de influir en las preferencias.
  - Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.
  - Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
- 97. Como se aprecia, la intención del legislador fue que únicamente el Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos promovieran la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, sin que pudieran influir en las preferencias de la ciudadanía.
- 98. Inclusive, el artículo 33 establece que ninguna persona podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía y, que cualquier poder o ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
- 99. En este contexto, la propuesta de adición planteada por Morena consistente en la expresión "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución, la persona titular del Poder Ejecutivo tendrá derecho a opinar e informar acerca de la continuidad de su cargo", es contraria al diseño previsto por el legislador, pues el conceder derecho al titular del Ejecutivo Federal para opinar acerca de su continuidad en el cargo, rompería con las reglas de difusión previstas en la ley, las cuales prohíben a cualquier persona contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la revocación de mandato.



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

100. Así, es claro que la propuesta de Morena sobrepasa las reglas de difusión previstas por el legislador, en contravención al principio de subordinación jerárquica, de ahí que resulte improcedente.

Como se observa, la Sala Superior consideró que el Presidente de la República se encuentra imposibilitado para opinar e informar acerca de la continuidad de su cargo, en el contexto de un posible proceso de revocación de mandato, ya que esa posibilidad no está prevista normativamente.

De igual forma, cabe recordar que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-PSC-021/2021<sup>13</sup>, vinculó a la Presidencia de la República, con la finalidad de que de manera particular en la Consulta Popular llevada a cabo este año, así como en el proceso de revocación de mandato, ajustara el contenido de la información que difunda, a las excepciones constitucionales en materia de propaganda gubernamental.

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva, a fin de que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre la figura de Revocación de Mandato, durante el mecanismo de la dicha figura, y su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad por las razones y fundamentos que a continuación se exponen.

La medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que

\_

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Se vincula al Presidente de la República, por conducto de su Consejería Jurídica, para que, de conformidad con el Acuerdo INE/CG626/2021<sup>13</sup> y el artículo 35, fracción VIII, numeral 4° de la Constitución, entre el quince de julio y el uno de agosto, es decir, hasta la conclusión de la jornada electoral de la Consulta Popular 2021, así como del proceso de revocación de mandato y procesos electorales próximos, ajuste el contenido a las excepciones constitucionales de propaganda gubernamental en la información que difunda, las cuales únicamente consisten en: servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, aun y cuando ésta derive de la interacción que exista entre los medios de comunicación y demás asistentes que concurran a la celebración de dicha actividad qubernamental.



# Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho va no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Al respecto, es de destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>14</sup>, ha señalado que, para la adopción de medidas cautelares, resulta suficiente el análisis del acto denunciado, toda vez que se

-

<sup>14</sup> Ver SUP-REP-10/2018



Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

requiere observar una potencial transgresión al orden jurídico que resulte evidente, así como la urgencia en la suspensión del acto combatido ante el riesgo de que continúe la conducta que, de manera preliminar, se considera podría ser infractora.

En efecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-62/2021 determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia, determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

En este sentido, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permita presumir, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados.

Lo anterior no implica pensar que deben probarse hechos futuros (cuestión imposible en la práctica probatoria), sino que, por el contrario, deberán valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir con determinada plausibilidad (o indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente.

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, es importante destacar que lo denunciado no se trata de un hecho aislado, toda vez que conductas como la ahora denunciada se ha realizado anteriormente en las conferencias de prensa matutinas de tres y cinco de noviembre de dos mil veintiuno; esto es, no es la primera vez que el Presidente de México aprovecha espacios de comunicación pública y oficial para pronunciarse en torno a la revocación de mandato y promover la participación ciudadana, como se demuestra a continuación:

### Conferencia de prensa matutina de 3 de noviembre de 2021

- Refirió que aprovecha para hablar de la Revocación del Mandato pues no lo van a prohibir, además de señalar la necesidad de que todo el pueblo participe en ella.
- ➤ De igual forma, aludió que la participación consiste en decir sí o no, para que, continúe el presidente o que renuncie.
- > Señaló que los conservadores son demócratas cuando les conviene y que no quieren participar y anuncia que llamarán a la gente a que no participe.
- De igual forma, sostuvo que cree que la Revocación de Mandato es un buen ejercicio que se aplicará de manera continua, cada tres años, y no solo en marzo, al establecerse en la Constitución
- Reiteró que se le va a preguntar al pueblo si quiere que continúe el presidente o que renuncie, lo que desde su perspectiva, permite que el pueblo tenga siempre las riendas del poder en sus manos, con lo que se cumple el espíritu del artículo 39 de la Constitución.
- Mencionó que si se considera que hay mucha corrupción, incluso más que en gobiernos anteriores, hay que cambiar al presidente.

# Conferencia de prensa matutina de 5 de noviembre de 2021



# Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

- ➤ El Presidente de la República refirió que hizo una revisión relativa a si puede o no referirse a la revocación de mandato, y se concluyó que solo no puede pedir voto en su favor.
- Aludió además que su intención es que se vote en la revocación de mandato pues con ello se ejerce un derecho de forma pacífica.
- Refirió que es antidemocrático decir que no se va a votar.
- Aseguró que a pesar de que los conservadores mencionen posiciones en contra de la revocación, está prevista en la Constitución.
- Manifestó que es su deseo que todas las personas voten, y que aún y cuando no se obtenga la votación para que sea vinculante el resultado, en caso de que la mayoría vote por que se vaya renunciaría

Lo anterior pone de manifiesto que, en distintos foros, ya sea conferencias matutinas o eventos organizados por el propio gobierno federal como el denominado *Tres años de Gobierno*, se han abordado diversas temáticas relativas a la promoción de la figura de la Revocación de Mandato, en posible contravención del orden jurídico y de manera destacada a la normativa en dicha materia.

En efecto, la posible ilicitud de las conductas indicadas, como se explicó previamente, en el sentido de que las manifestaciones, consistentes en invitar a la ciudadanía a participar en la revocación de mandato, se realizaron por un servidor público en un evento de esa naturaleza en el que se utilizan recursos públicos, en el mes de diciembre de dos mil veintiuno, están prohibidas constitucional y legamente.

Ahora bien, es pertinente destacar que el servidor público denunciado está consciente de la prohibición de realizar posicionamientos en torno a la figura de la revocación de mandato, ya que en el ACQyD-INE-161/2021, aprobado por esta Comisión el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el que se analizaron los mensajes en las conferencias matutinas de tres y cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se realizó el siguiente pronunciamiento:

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatarios a los servidores públicos de todos los ámbitos y niveles de gobierno, especialmente y de manera destacada al Presidente de la República y al Vocero de esa dependencia pública



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

(por ser los sujetos denunciados en este asunto), a fin de que, en todo tiempo, ajusten sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles, por una parte, la prohibición de utilizar o aprovechar los canales o vías oficiales de comunicación para realizar cualquier referencia que implique la promoción y propaganda relacionados con el proceso de revocación de mandato o inmiscuirse en asuntos de esta índole, debido a que ello escapa de los temas y aspectos que, por mandato constitucional y legal, se permiten incluir en comunicaciones o mensajes oficiales y, por otra parte, la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en dicho proceso democrático.<sup>15</sup>

Acuerdo que fue impugnado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y que fue **confirmado** mediante SUP-REP-473/2021 y su acumulado SUP-REP-474/2021.

Sentado lo anterior, el análisis integral de las conductas presuntamente antijurídicas, analizadas en el presente acuerdo, así como en el diverso ACQyD-INE-161/2021, ponen de relieve que el Presidente de la República, en tres ocasiones ha invitado a la ciudadanía a participar en el proceso de revocación de mandato. Esto es, de manera relativamente seguida y continuada dicho servidor público ha abordado o difundido temáticas que, de acuerdo con la Constitución General y la ley, están prohibidas en el marco del proceso de revocación de mandato.

Lo anterior sienta una **base cierta y objetiva** que permite considerar la **inminente** continuación o repetición de este tipo de actos en días posteriores a la emisión de esta resolución; situación que podría ser delicada y grave, si se toma en cuenta que actualmente estamos en la fase de recolección de firmas para el proceso de Revocación de Mandato, por lo que se considera necesario, justificado y proporcional emitir medidas cautelares, en la modalidad de tutela preventiva.

En efecto, se recalca que las y los servidores públicos tienen un **deber de cuidado** y la obligación de conducirse con prudencia discursiva, los cuales se ven reforzados durante los procesos electorales, así como en los procesos democráticos como los son las consultas populares o bien, como en el caso el proceso de Revocación de Mandato, para evitar con sus conductas influyan en ellos, lo que implica y abarca los comentarios, respuestas y posicionamientos que hagan durante el desempeño de su encargo, con independencia de la modalidad y el formato en que se emitan y difundan.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Similar consideración se tomó en el acuerdo ACQyD-INE-06/2020 mismo que fue confirmado en el SUP-REP-75/2020

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-166/2021 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

Esta conclusión, además de ser armónica con el marco jurídico expuesto en el presente acuerdo, también es coincidente con los criterios de la Sala Superior, acerca del deber de cuidado y de las prohibiciones a cargo de las y los servidores públicos de todos los niveles de gobierno. Particularmente y de manera destacada, con las consideraciones y límites que deben observarse en las llamadas conferencias mañaneras, o como sucedió en la especie en un evento exprofeso para informar de logros a la ciudadanía por tres años de gobierno, pues se insiste los funcionarios públicos deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación, ya que corren el riesgo de incurrir en una infracción a la prohibición constitucional.

En efecto, se reitera, el Titular del Ejecutivo Federal o cualquier servidor público, al ejercer su derecho a la libertad de expresión como funcionario público, debe considerar que existen prohibiciones constitucionales como en la especie, la relativa a la restricción que tienen los servidores públicos de promover la revocación de mandato; es decir, si bien se garantiza la libertad de expresión de las y los funcionarios públicos, lo cierto es que esa libertad tiene restricciones que deben observarse, en el particular y para lo que importa a este asunto, la relativa al límite temporal establecido constitucional y legalmente, a fin de evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias de la ciudadanía en el multirreferido proceso democrático.

En suma, el tiempo, modo y circunstancias en que dichas conductas presuntamente ilícitas se cometieron son relevantes para el presente caso, puesto que arrojan datos y elementos ciertos y objetivos que permiten afirmar que existe un peligro real de que dichas conductas continúen o se repitan y, con ello, se lesionen principios constitucionales como los de neutralidad, imparcialidad y equidad de la contienda, así como derechos fundamentales como el de voto libre e informado.

Por ello, en el presente caso, se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de medidas cautelares, bajo la figura de tutela preventiva, a fin de ordenar al Presidente de la República que, desde la notificación de la presente determinación y en su caso hasta concluida la jornada de consulta de revocación de mandato, se abstenga, bajo cualquier modalidad o formato oficial, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre la figura de revocación de mandato.

### **EFECTOS**



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

Ante el riesgo inminente de que conductas como las que en este asunto se denunciaron se repitan en los días siguientes y hasta antes de la posible jornada de la consulta de revocación de mandato, se justifica y es necesario el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, a fin de ordenar:

- Al Presidente de la República, se abstenga, bajo cualquier modalidad o formato de comunicación oficial, de realizar o emitir manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre la figura de revocación de mandato. Para tales efectos deberá revisar, ajustar, adecuar, modificar o actualizar sus estrategias, programas o políticas públicas para que su actuar, se encuentre ajustado a los principios constitucionales, sin interferir en el proceso de revocación de mandato.
- A la Consejería Jurídica; a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales CEPROPIE, y a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro de cualquier formato informativo oficial, se abstengan de presentar, difundir, publicar y poner a disposición de la señal satelital, según correspondan sus funciones, cualquier promoción a la revocación de Mandato, así como de aquellas que vulneren los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad, en cualquier espacio o medio de comunicación.

Finalmente, no pasa inadvertido que el quejoso denunció además de las conductas expuestas la utilización indebida de recursos públicos, atribuible al denunciado, cuestión que es un tópico respecto del cual esta Comisión de Quejas no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al **fondo** del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de la autoridad electoral nacional y de la Sala Superior que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la *Constitución* y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

"Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas."

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

### QUINTO, MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para prevenir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, se abstenga, bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre la figura de Revocación de Mandato, o cualquier información que pudiera influir en las preferencias respecto a su participación en la Revocación de Mandato. Para tales efectos deberá revisar, ajustar, adecuar, modificar o actualizar sus estrategias, programas o políticas públicas para que su actuar, durante el mecanismo de la figura de Revocación de



### Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/382/2021

Mandato, se encuentre ajustado a los principios constitucionales, en los términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**TERCERO.** Se ordena a la Consejería Jurídica; a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales CEPROPIE, y a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro de cualquier formato informativo oficial, se **abstengan de presentar, difundir, publicar y poner a disposición de la señal satelital**, según correspondan sus funciones, cualquier promoción a la Revocación de Mandato, así como de aquellas que vulneren los principios constitucionales de **imparcialidad y neutralidad**, en cualquier espacio o medio de comunicación, en los términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**CUARTO.** En términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución es impugnable mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador,** atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA